

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^a del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciben este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pta.	Pta.
En la Capital. { Por un año. 20	Fuera de la Capital. { Por un año. 25
Por 6 meses. 12	
Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 27 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 193.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Anastasia Casares Diez, desaparecida del domicilio conyugal en la noche del 22 del actual, cuyas señas se expresan á continuación: edad 48 años, estatura baja, pelo negro, color moreno, enjuta de cara, nariz larga; vestido negro, sin poder precisar más señas.

En caso de ser habida será puesta á disposición del Alcalde de Responda de la Peña.

Palencia 27 de Agosto de 1901.

El Gobernador.
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Exmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de D. Eugenio Echeguren y Calleja, solicitando autorización para el uso de los féretros especiales; dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fe-

cha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Eugenio Echeguren y Calleja en solicitud de que se sirva autorizar el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña.

De su examen aparece que en dicha instancia se expone que los féretros metálicos, tan acertadamente prohibidos por la iniciativa del Real Consejo de Sanidad, tienen, sin embargo, alguna condición muy recomendable: aislar el foco de infección y evitar el derrame de líquidos en las horas que preceden á la inhumación, lo que no se logra con los féretros hoy en uso. El recurrente, que, según dice, no persigue lucro de ninguna clase, proponiéndose únicamente prestar un servicio á la higiene, ruega que, en vista del informe del precitado Consejo de Sanidad, se autorice el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña. Según este documento, los féretros metálicos, por su impermeabilidad, están bien prohibidos. Pero consigna que la porosidad conveniente puede obtenerse por procedimientos mecánicos sencillos, huyendo siempre de los que sean complicados, y evitando el empleo de válvulas, cuyo funcionamiento puede interrumpirse y que no reparten por igual el aire exterior.

La plancha metálica de los féretros, objeto de este expediente, deberá ir perforada en toda su masa con orificios casi capilares, como la plancha que se acompaña por vía de muestra. Tan sencilla operación presta al metal la necesaria condición de porosidad; y para que ésta no sea excesiva, se ha ideado abrir las perforaciones con la pasta pétrosa, cuyas condiciones acredita el adjunto certificado ex-

pedido por una autoridad científica. Esta sustancia, siempre porosa, va desapareciendo según absorbe la humedad. En el fondo del féretro se extiende una capa de cuatro centímetros de espesor para conservar cierto grado de humedad, absorbiendo los líquidos en una proporción que dificulta la saponificación. Unido al expediente figura un trozo de la plancha metálica que ha de emplearse en la construcción de los féretros, y que está perforada, presentando unos agujeritos casi capilares.

También se acompaña una certificación expedida por D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Licenciado en Ciencias físico-químicas, y Catedrático numerario de Química industrial en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, declarando: que la mezcla homogénea de yeso, greda, silicato potásico y dextrina constituyen una masa muy porosa, que al contacto de la humedad pierde su consistencia, resultando que, extendida sobre un objeto cualquiera, al ser éste sepultado en la tierra ó en cualquier otro sitio, aumenta extraordinariamente de porosidad, llegando á resquebrarse y permitiendo el libre acceso del aire.

Por lo expuesto se vé que el féretro proyectado por D. Eugenio Echeguren es completamente metálico. Y como el uso de los de esta clase se halla prohibido, el recurrente cree que, en virtud de las dos modificaciones que propone, no debe alcanzar al suyo la prohibición establecida por la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Según queda consignado, las modificaciones consisten en ir perforadas las planchas de hierro con unos agujeros capilares y en cubrir éstos con una capa de la masa descrita en el certificado.

Ahora bien: los agujeros capilares podrán, según las circunstancias, permanecer herméticamente cerrados, si el sepelio se verifica en sitio seco, como suelen serlo los nichos, en cuyo caso la perforación de las planchas de hierro sería inútil, porque la

pasta, endurecida por la sequedad, obturará por completo los agujeros, que probablemente estarán ya cegados por la pintura que se habrá dado al hierro.

Si la inhumación se hiciera en el suelo, el terreno, empapado en agua con harta frecuencia por la infiltración de las lluvias, reblandecería la pasta, que dejaría al descubierto los agujeros de las planchas, con lo cual se caería en el pellizco que tanto teme el autor del nuevo féretro, puesto que en su Memoria recomienda que debe huirse de la putrefacción que siempre se produce por un exceso de humedad.

Pero prescindiendo de la dudosa utilidad de las modificaciones propuestas; y

Resultando que el féretro de que se trata es completamente metálico; y

Considerando que esta clase de ataúdes está prohibida por la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898;

La Sección opina:

Que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M., que procede de negar la instancia presentada por D. Eugenio Echeguren y por tanto la autorización que en ella se solicita.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea desestimar dicha instancia, y por tanto denegar la autorización que en ella se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del dia 20 de Agosto.)

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901-902, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de la Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de la instrucción de 2 de Noviembre del mismo año.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.				PASTOS.				TASACIÓN		
			Número de árboles.	LEÑAS.	TASACIÓN.		Número de GANADOS.	Ta-sación.	Núm. de ganados.	Ta-sación.	ESTACIÓN.	TOTAL.	
					Estéreos.	Pesetas Cts.	Lanar.	Cabrio.	Ptas.	Mayor	Ptas.	Céntimos.	
Alba de Cerrato.	Barcohondo.	Alba de Cerrato.	•	300	450	•	2000	•	2230	100	200	Año.	2880
Poza de la Vega.	Alameda.	Poza de la Vega.	•	•	•	•	150	•	4	•	•	Idem.	4
Palenzuela.	El Moral.	Palenzuela.	•	•	•	•	500	50	250	•	•	30 Abril.	250
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Santa Cecilia del Alcor.	•	180	360	•	1100	25	1200	120	130	Año.	1690
Santa Cruz de Boedo.	Grande.	Santa Cruz de Boedo.	•	150	300	•	850	20	650	•	•	Idem.	950
Tariego.	Los Propios.	Tariego.	•	150	300	•	800	•	1000	80	240	6 meses.	1540
Villaprovedo.	La Horca y los Llanos.	Villaprovedo.	•	•	•	•	300	•	300	•	•	Año.	300
Santa Cruz de Boedo.	Velasco y Santa Ana.	Santa Cruz de Boedo.	•	•	•	•	•	•	•	46	92	Idem.	92
Abastas.	El Juncal.	Abastillas.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Idem.	1
Idem.	El Moral.	Abastas.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Idem.	1
Abia de las Torres.	Bajero y Bodegas.	Abia de las Torres.	80	•	252	96	200	•	3	•	•	Idem.	255
Idem.	El Monte.	Idem.	•	•	•	•	500	•	1440	•	•	Idem.	1440
Alar del Rey.	Isla y Arriba.	Nogales.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Idem.	La Charca.	Idem.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Ampudia.	Torozos.	Ampudia.	•	300	600	•	3000	20	4500	70	110	6 meses.	5210
Añoza.	Mercadillo.	Añoza.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Año.	1
Arconada.	Las Pilas.	Arconada.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Arenillas de San Pelayo.	El Soto.	Arenillas de San Pelayo.	6	•	24	•	200	•	2	•	•	Idem.	26
Astudillo.	Astudillo.	Astudillo.	•	100	250	•	2600	30	3470	30	135	Idem.	3855
Baltanás.	Frontero.	Baltanás.	•	•	•	•	388	112	1000	15	92	Idem.	1092
Idem.	Jalviar.	Idem.	•	•	•	•	388	111	392	15	70	Idem.	462
Idem.	Sardón.	Idem.	•	•	•	•	387	111	260	15	40	Idem.	300
Idem.	Valdemoré.	Idem.	•	•	•	•	387	111	1274	15	40	Idem.	1314
Bahillo.	Bolos y Puente.	Bahillo.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Baños de Cerrato.	Cascajeras.	Baños de Cerrato.	•	•	•	•	300	•	15	•	•	Idem.	15
Becerril del Carpio.	Pozos.	Becerril del Carpio.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Idem.	1
Idem.	San Roque.	Idem.	15	•	117	•	150	•	1	•	•	Idem.	118
Boadilla del Camino.	Saguillo.	Boadilla del Camino.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Bustillo del Páramo.	Valdeseñor.	Bustillo.	•	•	•	•	500	•	700	38	110	Idem.	810
Buenavista de Valdavia.	Raposeras.	Buenavista.	•	•	•	•	300	•	6	•	•	Idem.	6
Bustillo de la Vega.	La Fragua.	Bustillo.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Idem.	1
Idem.	La Periona.	Idem.	•	•	•	•	300	•	700	•	•	Idem.	700
Idem.	Castrillo de Don Juan.	Lagunilla.	•	•	•	•	200	•	400	•	•	Idem.	400
Calzada de los Molinos.	Senara.	Castrillo.	•	200	400	•	1000	20	500	60	75	Idem.	975
Calzadilla de la Cueza.	Cerra y Valle.	Calzada.	•	•	•	•	58	•	24	•	•	Idem.	24
Idem.	Páramo.	Calzadilla.	•	•	•	•	820	•	270	29	70	Idem.	340
Carrión de los Condes.	San Martineja y otros.	Idem.	•	60	120	•	820	•	1000	42	100	Idem.	1220
Calahorra de Boedo.	Fuente Gatos.	Carrión.	500	•	1781	•	500	•	12	•	•	Idem.	1793
Cevico Navero.	Monte Abajo.	Calahorra.	8	•	64	•	150	•	2	•	•	Idem.	66
Idem.	Vedado y Girón.	Cevico Navero.	•	•	•	•	1824	•	400	•	•	Idem.	400
Cevico de la Torre.	Del Común.	Idem.	•	250	500	•	1824	219	1100	160	110	Idem.	1710
Cervatos de la Cueza.	Hoyales.	Cevico de la Torre.	•	•	•	•	800	•	2000	40	100	6 meses.	2100
Cordovilla la Real.	El Cano.	Cervatos.	•	•	•	•	300	•	150	•	•	30 Abril.	150
Cobos de Cerrato.	San Miguel.	Cordovilla.	•	100	200	•	900	40	300	30	60	Año.	560
Idem.	Seguilla.	Cobos.	6	•	30	•	100	•	1	•	•	Idem.	31
Collazos de Boedo.	El Soto y La Serna.	Idem.	•	•	•	•	1000	20	700	•	•	Idem.	700
Congosto de Valdavia.	Huertos.	Collazos.	•	•	•	•	350	12	300	42	60	6 meses.	360
Cubillas de Cerrato.	Valdearmenche.	Congosto.	•	•	•	•	150	•	1	•	•	Año.	1
Dueñas.	De la Villa.	Cubillas.	20	450	770	•	1200	28	640	120	140	Idem.	1550
Fuente-andrino.	Sotillo y Cascajera.	Dueñas.	•	•	•	•	7300	•	7840	130	260	Idem.	8100
Herrera de Valdecañas.	Barbas de Oro.	Fuente-andrino.	•	•	•	•	200	•	2	•	•	Idem.	2
Idem.	Chopera.	Herrera.	•	•	•	•	500	5	800	•	•	Idem.	800
Hontoria de Cerrato.	Verlera.	Itero.	•	90	90	•	•	•	•	•	•	90	
Herrera de Pisuerga.	Burejo.	Hontoria.	•	•	•	•	300	•	450	75	150	Año.	600
Husillos.	Arboledilla.	Herrera.	•	•	•	•	150	•	2	•	•	Idem.	2
Itero de la Vega.	Salcedo.	Husillos.	•	•	•	•	250	•	4	•	•	Idem.	4
Lantadilla.	Plantío de los Curas.	Itero.	•	•	•	•	100	•	1	•	•	Idem.	1
Lavid de Ojeda.	Puente y Soto.	Lantadilla.	•	•	•	•	100	•	1	•	•	Idem.	1
Ledigos.	Las Cabafías.	Lavid.	•	•	•	•	100	•	1	•	•	Idem.	1
Idem.	Mata de la Villa.	Ledigos.	•	•	•	•	1980	15	2400	65	200	Idem.	2600
El Molino.	Arroyo de la Fuente.	Idem.	•	100	200	•	2598	15	2460	100	150	Idem.	2810
Matamorisca (hoy Cenera).	Cuérnago.	Corbio.	2	•	10	•	100	•	1	•	•	Idem.	11
Idem.	Pocimal.	Matamorisca.	•	•	•	•	100	•					

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.				PASTOS.				TASACIÓN TOTAL.		
			Número de árboles.	TASACIÓN.		Número de GANADOS.	TASACIÓN.		Número de ganados.	TASACIÓN.		Pesetas.	Céntimos.
				LEÑAS.	Estéreos.		Pesetas	Cts.		Lanar.	Cabrio.		
Osornillo.....	Arenal y Vidriel.....	Osornillo.....	>	>	>	150	>	2	>	>	>	Año.	2
Osorno.....	Montecillo.....	Osorno.....	>	>	>	250	>	120	>	>	>	Idem.	120
Idem	El Otero.....	Idem	>	>	>	250	>	640	>	>	>	Idem.	640
Idem	El Tojo y otros.....	Idem	>	>	>	200	>	4	>	>	>	Idem.	4
Palenzuela.....	La Ermita.....	Palenzuela.....	>	>	>	300	>	6	>	>	>	Idem.	6
Idem	El Griego.....	Idem	>	>	>	150	>	2	>	>	>	Idem.	2
Idem	El Soto	Idem	>	>	>	200	>	20	60	30	>	Idem.	50
Idem	Villarmiro.....	Idem	>	1000	1500	1000	50	500	>	>	>	Idem.	2000
Páramo de Boedo.....	El Burejo.....	Zurita.....	10	>	68	>	>	>	>	>	>	>	68
Idem	El Molino.....	Páramo.....	10	>	71	>	>	>	>	>	>	>	71
Perales	Alto de las Bodegas.....	Perales.....	>	60	120	>	615	4	950	21	50	Año.	1120
Pedrosa de la Vega.....	La Peronda.....	Villarrodrigo.....	>	>	>	695	5	1285	55	275	>	Idem.	1560
Idem	Rectoría.....	Idem	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Idem	Siruelo.....	Pedrosa.....	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Idem	El Soto	Gañinas.....	>	>	>	150	>	2	>	>	>	Idem.	2
Idem	Idem	Lobera.....	>	>	>	150	>	2	>	>	>	Idem.	2
Población de Cerrato.....	Carralba.....	Población.....	200	400	>	850	30	1300	40	120	>	Idem.	1820
Población de Arroyo.....	Carrascal.....	Arroyo.....	>	80	160	>	500	8	158	26	30	Idem.	348
Idem	El Humilladero.....	Población.....	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Idem	Paramillo	Idem	>	>	>	250	4	230	42	70	>	Idem.	300
Idem	El Río.....	Arroyo.....	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Quintana del Puente.....	El Monte.....	Quintana.....	200	300	>	600	20	360	40	60	>	Idem.	720
Quintanilla de Onsoña.....	Cotillo, Arriba y Abajo.....	Quintanilla.....	>	>	>	300	3	200	34	50	>	Idem.	250
Idem	Cotillo y Oteruelo.....	Portillejo.....	12	60	155	>	480	5	430	26	70	Idem.	655
Idem	El Hoyo y Santa María.....	Villantodrido.....	>	30	60	>	420	6	280	16	28	Idem.	368
Idem	El Manadero.....	Quintanilla.....	5	>	43	>	>	>	>	>	>	>	43
Idem	Valdeperro.....	Villarmienzo.....	>	60	120	>	650	10	350	30	100	Año.	570
Revilla de Collazos.....	Puente y Huelga.....	Revilla.....	10	>	36	>	>	>	>	>	>	>	36
San Llorente de la Vega.....	Fuentecillas.....	San Llorente.....	20	>	75	>	>	>	>	>	>	>	75
San Cristóbal de Boedo.....	Fuente de los Moros.....	San Cristóbal.....	14	>	122	>	>	>	>	>	>	>	122
Santervás de la Vega.....	Mata el Canto.....	Villapún.....	>	>	>	200	>	980	>	>	>	Año.	980
Idem	Cotorrando.....	Idem	8	>	68	>	300	>	436	>	>	Idem.	504
Idem	Cuestas Grandes.....	Santervás	10	90	230	>	850	6	500	98	356	Idem.	1086
Idem	Páramo y Peronda.....	Villarrobejo.....	2	>	10	>	1000	8	2390	90	500	Idem.	2900
Idem	Robledal.....	Villapún.....	>	>	>	500	4	60	40	20	>	Idem.	80
Soto de Cerrato.....	Los Plantíos.....	Soto.....	>	40	40	>	150	>	4	>	>	Idem.	44
Tabanera de Cerrato.....	La Dehesa.....	Tabanera.....	>	>	>	200	20	380	30	60	>	Idem.	440
Terradillos.....	Botijeras.....	Villambrán.....	>	>	>	150	10	160	10	51	>	Idem.	211
Idem	El Carrasco.....	Terradillos.....	>	>	>	600	5	500	20	40	>	Idem.	540
Idem	La Charca.....	Idem	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Idem	Majuelo.....	Lagartos.....	>	>	>	20	>	17	>	>	>	Idem.	17
Idem	Páramo Cierzo.....	Villambrán.....	>	>	>	1125	10	2580	10	120	>	Idem.	2700
Idem	Páramo Gallego.....	Idem	200	400	>	625	10	700	10	70	>	Idem.	1170
Idem	Quemado ó Pozanco.....	Lagartos.....	>	60	120	>	700	7	1300	40	150	Idem.	1570
Idem	Tordillos.....	Terradillos.....	>	200	400	>	1700	10	1725	40	180	Idem.	2305
Torquemada.....	De Arriba.....	Torquemada.....	>	>	>	2100	>	2360	60	360	30 Abril.	2720	
Torre de los Molinos.....	La Charca.....	Torre.....	20	>	70	>	200	>	40	60	30	Año.	140
Valdespina.....	El Aguafial.....	Valdespina.....	>	>	>	100	>	1	>	>	>	Idem.	1
Idem	Arroyales y Montecillo	Idem	>	200	400	>	1200	2	360	20	40	Idem.	800
Valdecañas.....	Colmenares.....	Valdecañas.....	>	>	>	1050	60	1400	>	>	>	Idem.	1400
Idem	Paramillo	Idem	>	>	>	1050	60	50	>	>	>	Idem.	50
Idem	Valcabadillo.....	Idem	>	>	>	1050	60	1040	>	>	>	Idem.	1040
Valle de Cerrato.....	Santa Cecilia.....	Valle.....	>	80	160	>	1100	15	2850	130	480	30 Abril.	3490
Valoría del Alcor.....	Monte Abajo	Valoría	>	100	200	>	700	>	700	70	140	Año.	1040
Vertabillo.....	Bosque	Vertabillo.....	>	>	>	250	>	9	>	>	>	Idem.	9
Idem	La Tiñosa.....	Idem	>	400	800	>	3000	30	6400	100	600	Idem.	7800
Ventosa de Pisuerga.....	Huertecillos.....	Ventosa.....	100	>	680	>	150	>	1	>	>	Idem.	681
Villagimena.....	Monte de Villagimena.....	Villagimena.....	>	500	800	>	750	25	975	25	75	Idem.	1850
Villalaco.....	Monte de Villalaco.....	Villalaco.....	>	240	360	>	1000	10	1160	40	160	Idem.	1680
Villamediana	De la Villa.....	Villamediana	>	200	400	>	2339	30	3000	398	800	Idem.	4200
Villaconancio.....	Conchuela.....	Villaconancio.....	>	>	>	587	15	1400	20	120	>	Idem.	1520
Idem	Valdehornos.....	Idem	>	>	>	43	5	60	>	>	>	Idem.	60
Villaviudas.....	Carrascal.....	Villaviudas.....	>	>	>	750	5	1400	10	120	>	Idem.	152

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900 se reglamentó el servicio de automóviles, determinando, en consecuencia, las condiciones que deben reunir, las en que habrá de prestarse el servicio y las de aptitud de sus conductores. Encarnada su ejecución á los Gobernadores en cada provincia, se autorizó á éstos, art. 4.^o, para comisionar á un Ingeniero mecánico, caso de haberlo en la localidad, y en su defecto á uno del Cuerpo de Caminos, para someter el vehículo á los ensayos y pruebas que consideren precisas para cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.^o Del resultado ha de extenderse acta, consignando las operaciones practicadas, que se entregará después de vista por el Gobernador al constructor ó propietario. El art. 5.^o previene que el conductor del automóvil ha de obtener permiso expedido por el Gobernador de la provincia, quien á tal objeto comisionará persona ó personas facultativas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

Ni en los artículos citados, ni en los señalados con los números 6 y 7, que hablan del preciso informe del Ingeniero Jefe de Caminos, se determinan los honorarios que ha de devengar el perito llamado á intervenir en el expediente, ni tampoco cuando retirado un carro de la circulación precisa nuevo reconocimiento, artículo 19, dando lugar esta omisión á reclamaciones que en manera alguna puede ni debe el Estado dejar desatendidas.

Reguladas las indemnizaciones y honorarios que en todo caso deben percibir los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes en sus servicios profesionales, nada justifica dejar al criterio de los mecánicos los emolumentos que pueden exigir al público por el de que se trata, y mucho menos cuando su intervención es obligada para el particular.

Por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la siguiente tarifa, única aplicable al objeto indicado, de la cual se hará mención conveniente por los Gobernadores al designar la persona encargada de los reconocimientos:

Pesetas.

- | | |
|--|----|
| 1. ^o Por ensayo y prueba de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que éste sea | 30 |
| 2. ^o Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación | 20 |
| 3. ^o Por certificado de aptitud para conducción | 15 |

Lo que de la propia Real orden comunica á V. I. para su inserción en la *Gaceta* y debido conocimiento de los Gobernadores. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* del dia 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes e Industrias de Béjar una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Rubio Campos, de quince años, hijo de Aquilino e Isabel, soltero, natural de Burgos, albañil, y á Antonio Alvarez García, de diecisiete años, hijo de Vicente y Petra, soltero, herrero, natural de Valladolid, y vecinos ambos de esta última Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio de Valladolid, calle del Centro, número siete, para que, en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de la provincia de Valladolid y esta Ciudad, comparezcan en la Cárcel Correccional de la misma por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se les sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á

dicho Correccional á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Palencia á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio M.^a Argüelles.—P. S. M., Antonio Llanos.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romeo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ignacio Portilla Echevarría, vecino de Santander, según cédula personal número 29 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del dia 14 de Agosto de 1901, una solicitud de registro de setenta y seis pertenencias para la mina de hulla titulada «Santa Lucía», sita en término de Estalaya, Ayuntamiento de Celada de Roblededo, al sitio denominado Alto de San Cristóbal y Monte Santo; lindante por el Oeste y Norte con el registro minero denunciado con el nombre de Solares á nombre de D. Eduardo Pérez del Molino y los demás vientos con terrenos comunes. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.^a estaca del registro citado nombrado Solares y desde cuyo punto se medirán al Sur 400 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Este 600 metros, para colocar la 2.^a estaca; de ésta al Sur 1.000 metros, para colocar la 3.^a estaca; de ésta al Oeste 800 metros, para colocar la 4.^a estaca; de ésta al Norte 800 metros, para la 5.^a estaca; de ésta al Este 200 metros, para la 6.^a estaca, y de ésta con dirección al Norte 200 metros y se llegará á la 1.^a estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las setenta y seis hectáreas que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas catorce pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Sé ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Agosto de 1901.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que para pago de las costas impuestas á Francisco Guerra Salvador, en causa que se le siguió por robo de vino, se anuncian á segunda y pública subasta las fincas embargadas al mismo situadas en el casco y término del pueblo de Gozón, de donde es vecino, y que son las siguientes:

1.^a La tercera parte de una casa en la travesía de la calle Mayor; que linda derecha entrando con suerte de herederos de Joaquín Salvador, izquierda otra de Blas Salvador y espalda casa de Vicente Merino; tasada dicha tercera parte en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago del Otero de la Piedra, que hace una obrada, y linda Saliente otra de herederos de Braulio Diez, Sur senda, Poniente la de Senén Salvador y Norte arrial; tasada en ciento treinta pesetas.

3.^a Otra á las Eras de Maflueco, hace dos cuarteros y medio; que linda Saliente la de herederos de Petra Medina, Sur arrial, Poniente la de Senén Salvador y Norte arroyo; tasada en ciento quince pesetas.

4.^a Otra á Salgorios, hace dos y medio cuarteros; que linda Saliente la de Santiago Delgado, Sur la de Julian Gutiérrez, Poniente arroyo y Norte la de Mariano Pozo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra á Maniel, hace cuartero y medio; que linda Saliente la de Eulogio Calle, Sur la de Julian Gutiérrez, Poniente arrial y Norte la de Pedro Puertas; tasada en cuarenta pesetas.

6.^a Otra á la Errejada, hace cuartero y medio; que linda Saliente la de Josefa de la Concha, Sur la de Miguel Rojo, Poniente la de Antonio Moutés y Norte la de Simón Salvador; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.^a Una viña al Medio, hace siete áreas; que linda Saliente la de Vicente Merino, Sur la de Blas Salvador, Poniente la de herederos de León Marcos y Norte linderón; tasada en cincuenta pesetas.

Dichas fincas se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, habiéndose señalado para el remate el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala de este Juzgado, advirtiendo que no existen títulos de propiedad; que dicha subasta se celebrará por cada finca separadamente, en el caso de que no haya licitador á todas en junto; que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Palencia á veintidós de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Pedro del Río.